Servicio de protección ambiental

Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
NÚM.
04 NOV. 2011
REGISTRO GENERAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
GRANADA
FECHA

Expediente Licencia de Obras

ALEGACIONES

1. El pasado mes de Junio de 2011, comenzaron a trabajar en una vivienda, que estaba deshabitada dede hace mas de 25 años llamada "Casa Helios", situada en la Loma de Curumbico, Barranco de Cabria en Almuñécar.

   Los vecinos de este tranquilo paraje junto al mar,-alarmados por la agresividad de la empresa que está realizando los trabajos (depósito de escombros y deshechos en la vía pública, rotura de tuberías de sumistro de agua de la comunidad de vecinos con el paso de maquinaria pesada y camiones, amenazas por parte del responsable de la obra, etc), consultan en el Ayuntamiento de Almuñécar la LICENCIA DE OBRA otorgada para este proyecto comprobando que:

   - Con fecha del 26 de Mayo de 2009 se acuerda en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de Almuñécar conceder Licencia de obras a la solicitud presentada, para la **reparación y redistribución interior de ésta vivienda**, por **BERNING INVESTMENTS INC**, representada por [redacted] - Barcelona.

     Dicha licecia debía respetar la autorización condicionada por la Consejería de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Granada, entre otras:

     - Antes del inicio de las obras proyectadas se procederá a la demolición de la parte de muro que invade dominio público marítimo-terrestre. (A día de hoy el muro sigue donde estaba).
     - No se producirá ningún tipo de vertidos, ni al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, a otorgar, en su caso, por la Consejería de Medio Ambiente. (Se adjuntan fotos que demuestran lo contrario).

2. Debemos tener en cuenta igualmente, y a los efectos de la concurrencia de la competencia estatal, la **Ley 22/1988 de 28 de Julio**, de Costas que establece las limitaciones a la propiedad que afectan a los terrenos contiguos a la ribera del mar, por razones de protección del dominio público terrrestre (arts. 20 y ss.)

Reproducimos a continuación parte del contenido de esta ley:

Edited with the demo version of
Infix Pro PDF Editor
To remove this notice, visit:
www.iceni.com/unlock.htm

Servidumbre de protección

Según el artículo 23 de la ley la servidumbre de protección recae sobre una zona de **100** metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. Esta extensión puede ser ampliada en determinados casos. Sin embargo, la disposición transitoria tercera indica que en "***los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros***".

- Actividades autorizadas
  - En los terrenos comprendidos en esta zona se podrán realizar sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones.
  - En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo; pero no podrán llevarse a cabo cerramientos.

- **Prohibiciones**. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:
  - **Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.**
  - La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
  - Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
  - El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
  - El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
  - La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

3. Teniendo la certeza de que la vivienda en cuestión invade la zona de protección – consta una servidumbre de protección de acantilados – la Ley de Costas impide igualmente que en la zona de influencia, se implante un urbanismo contrario a la normativa urbanística. municipal

   Así mismo, sospechamos que por estos motivos a la propiedad en cuestión, en su momento, nunca se le concedió permiso de construcción ni de habitabilidad, es más incluso se solicitó la demolición del inmueble. No obstante, esta exigencia oficial fue totalmente ignorada.

   Además, según palabras de uno de los responsables de este proyecto, lo que pretenden es transformar una vivienda unifamiliar en 7 apartamentos de alquiler para vacaciones.

Por todo lo cual,

Se solicita: que el técnico de inspección del Servicio de Protección Ambiental de esta Consejería compruebe la legalidad de esta licencia de obras y todas las posibles irregularidades que se puedan estar comentiendo.

[redacted]

En Almuñécar, a 3 de noviembre de 2011

Edited with the demo version of
Infix Pro PDF Editor

To remove this notice, visit:
www.iceni.com/unlock.htm